

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de sept. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que la apoderada de la parte demandante solicita embargo de salario. Sírvase proveer.

El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Rad. 765203110003-2022-00016-00. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita como medida cautelar el embargo y retención del 30% del salario del demandado, el cual labora en la Empresa EQUISER EQUIPOS Y SERVICIOS.

Revisadas las diligencias se tiene que el Despacho, mediante Auto del 24 de enero de 2022, ya decretó el embargo del **30%** de los ingresos mensuales del señor **CARLOS ALBERTO CRUZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.384.034, como empleado de la Empresa **EQUISER EQUIPOS Y SERVICIOS**, ubicada en la Carrera 38 5B 2-34 de Cali Valle. Por tanto, ya el embargo está decretado, orden que se dirigió a la misma Empresa solicitada en esta ocasión, por lo que no es procedente volver a decretar esta cautela.

Lo que sí corresponde es **requerir** a la Empresa **EQUISER EQUIPOS Y SERVICIOS**, a través de su representante legal, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta Providencia, informe a este Despacho las razones por las cuales no ha procedido a realizar los descuentos ordenados mediante Auto del 24 de enero de 2022, comunicado a esa Empresa mediante Oficio 40 del 27 de enero de 2022, remitido al correo electrónico: jenny.velasquez@equiser.com.co, entregado en esa dirección electrónica el 31 de enero de 2022, so pena de incurrir en la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al representante legal de la Empresa **EQUISER EQUIPOS Y SERVICIOS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta Providencia, informe a este Despacho las razones por las

cuales no ha procedido a realizar los descuentos ordenados mediante Auto del 24 de enero de 2022, comunicado a esa Empresa mediante Oficio 40 del 27 de enero de 2022, remitido al correo electrónico: jenny.velasquez@equiser.com.co, entregado en esa dirección electrónica el 31 de enero de 2022, so pena de incurrir en la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1065f0e2bdf964f2b1a21d7848f426dc531520bf2b663638b93ffa34db64904**

Documento generado en 26/09/2023 02:44:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**